

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario Rad. 11001400305320240058200

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En Bogotá, por el Acuerdo PSAA 16–10512 del 29 de abril de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Según el escrito de demanda, el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende a unos \$4.800.000, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, por lo que, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Declarar que este juzgado no es competente para conocer de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Claudia Marcela Vargas Portela para obtener el pago por los daños ocasionados por el vehículo de Maider Marín Bernal.

2. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2efc4d065a8ab0592f3b41993fe47bb0515c0eb1206ada4c564b56d96c790**

Documento generado en 08/05/2024 03:01:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>